

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1319-SPA-730, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 4 de junio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio el 5 de junio de 2014, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) hay un señor que casi todos los días sube a la azotea [del inmueble ubicado en Avenida Camino Real a Toluca, número 103, entre calle Canario y Jilguero, colonia Bellavista, Delegación Álvaro Obregón] en donde tiene a unos perros y los empieza a golpear sin razón, en ocasiones los toma de la correa y así los levanta para empezar a golpearlos en el estómago (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2651-2014 del 11 de junio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1319-SPA-730. Dicho documento fue notificado vía correo electrónico y fue acusado de recibido por la misma vía el 23 de junio de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2651-2014, el día 7 de julio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) en atención a la denuncia personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio marcado con el número 103, de la Avenida Camino Real a Toluca, donde fueron atendidos por quien dijo llamarse la C. (...) quien al explicar el motivo y alcance de nuestra



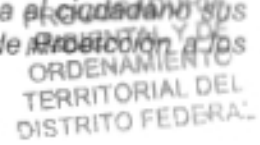
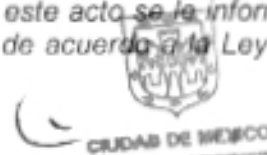
PROCURADURIA
AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

visita manifestó que cuenta con 4 perros los cuales 3 están en la azotea y son tipo pitbull que se alimentan y se les amarra, en cuanto al cuarto perro fue adoptado de la calle y es criollo con rasgos de pitbull que no se les pega, sin embargo, hace algunos días el cuarto perro fue reprendido por comer excretas y que deduce que ese fue el hechos de la denuncia, sin embargo no permite el acceso a su domicilio para observar a los animales, se le explicó las obligaciones para una tenencia responsable de sus animales de compañía (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1522-2014 del 23 de julio de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento fue notificado por correo electrónico el 6 de agosto de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1544-2014 del 29 de julio de 2014, se giró citatorio al propietario, propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Avenida Camino real a Toluca, número 103, colonia Bellavista, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de que aportara información relacionada con los hechos denunciados. Al respecto, el 12 de agosto de 2014, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa el propietario de los perros en comento, quien manifestó:

1. Que cuenta con cuatro perros tres de ellos de raza pitbull tres hembras de nombre Chacha, Puchi y Linda y un macho de nombre Hércules, cabe señalar que la hembra de nombre Puchi fue rescatada de la calle encontrándose lesionada de una de sus pata dándole atención médica veterinaria, asimismo refiere que en una ocasión se salió de su domicilio ensuciándose con excremento razón por la cual fue reprendida con una baño de agua fría y se le grito dándole algunos golpes, sin embargo esta situación no se ha vuelto a presentar.
2. En relación a los perros que se mantienen a la azotea refiere que se alojan en este sitio a Hércules, linda y Chacha manteniéndolos libres y contando con su casa para alojarse y protegerse de las lluvias y alojamientos, asimismo niega que se les golpee como indica el escrito de denuncia, es de señalar que cuando son alimentados se tienen que separarse amarrándose ya que son propensos a agredirse por el alimento que consiste en croquetas y pollo.
3. Todos sus animales de compañía cuentan con atención médica veterinaria y en ocasiones son vacunados en las campañas de vacunación del sector salud por lo cual no cuenta con documento alguno que lo acredite ya que en estas campañas no se les da carnet o registro alguno de la vacunación.
4. Por último está de acuerdo en que personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realice en fecha 19 de agosto de 2014 a las 11:00 horas una visita a su domicilio y poder observar las condiciones en que se mantienen a los tres perros que se alojan en la azotea. Cabe señalar que el presente acto se contó con la presencia de uno de sus animales de compañía de nombre Puchi, quien se observa en buenas condiciones físicas sin lesiones o cicatrices que indiquen que es objeto de maltrato físico, asimismo la conducta del animal hacia el ciudadano es sociable y amigable. Por otra parte en este acto se le informa al ciudadano sus obligaciones en la tenencia de animales de compañía de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.





Con fecha 19 de agosto de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un nuevo reconocimiento de hechos al sitio de la denuncia levantándose acta circunstanciada en la cual se señala:

(...) En atención a lo manifestado en el acta de comparecencia de fecha 12 de agosto de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio descrito en la denuncia donde fuimos atendidos por el C. (...), quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita se nos condujo a la azotea del inmueble observando 3 ejemplares caninos con rasgos físicos de la raza pitbull (siendo 2 hembras y un macho) se observan en buen estado físico y zosanitario deambulando por la azotea no se observan lesiones aparentes en su cuerpo, el lugar donde se albergan cuentan con protección para los cambios climáticos, alojamiento y recipientes de agua, es importante señalar que en el momento de la visita fueron sujetos a una cadena de aproximadamente 1.40 metros de longitud para seguridad del personal adscrito a esta entidad, su comportamiento es dócil y obediente con su responsable, la postura de su cuerpo connota seguridad y comodidad, por último se cuenta con un cuarto ejemplar canino de raza pitbull (hembra) la cual deambula por el patio del inmueble no se observan lesiones en el cuerpo, sin embargo a decir del visitado cada que entra en su ciclo reproductivo se le forma una protuberancia en su aparato reproductor (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto varios perros que habitan en el inmueble ubicado en Avenida Camino Real a Toluca, número 103, colonia Bellavista, Delegación Álvaro Obregón, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como acto específico de maltrato en recibir golpes por parte de una persona del sexo masculino.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 4.

(...)

I. **Animal(es):** Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre

XXVIII. **Maltrato:** todo hecho acto u omisión del ser humano, que pueda ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como también la sobreexplotación de su trabajo

XXXIX. **Mascota:** ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Artículo 4 BIS. Son obligaciones de los habitantes del Distrito Federal:

I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoonosis;

Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte el bienestar animal;

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia diligencia que fue atendida por una persona del sexo femenino quien refirió tener cuatro perros, 3 de la raza pitbull en la azotea y el cuarto criollo, en el patio, negando que se les golpee, sin embargo refiere que un día uno de los perros fue reprendido con golpes por mala conducta, por lo cual considera que al darse cuenta los vecinos iniciaron la presente denuncia. Durante la diligencia no se contó con autorización para observar a los perros.

Por lo anterior, a petición de esta entidad, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría el propietario de los cuatro ejemplares caninos, en compañía de uno de sus animales el cual mostró una conducta de apego y tranquilidad para con su responsable. Asimismo, negó que sus cuatro ejemplares caninos hembras de nombres "Chacha", "Puchi", "Linda" y Hércules (macho) sean golpeados.

Con autorización de la persona responsable de los animales que nos ocupan, personal de esta entidad ingresó al domicilio en donde éstos habitan y constató que los cuatro ejemplares caninos objeto de denuncia no tienen lesiones físicas que indiquen que sean golpeados, así mismo presentan una conducta sociable y tranquila para con su responsable, sin presentar temor alguno cuando se les acerca, observándose por otra parte que cuentan con alojamiento e higiene adecuada, manteniéndose libres por la azotea sólo son sujetados cuando se les da



de comer para evitar competencia entre ellos por el alimento, de igual manera se le hizo saber al responsable de los animales de compañía sus obligación que adquiere de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para con sus perros.

Por todo lo anteriormente señalado y toda vez que no se constataron evidencias para pronunciarse sobre alguna contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental da por concluido la investigación que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal la cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Derivado del reconocimiento de hechos que realizó el personal de esta entidad al domicilio ubicado en Avenida Camino Real a Toluca, número 103, colonia Bellavista, Delegación Álvaro Obregón, se constató la existencia de 4 ejemplares caninos 3 hembras de nombre "Chacha", "Puchi" y "Linda", y un macho de nombre "Hércules". Los cuales no presentan lesiones físicas ni conductuales que indiquen sean objeto de maltrato físico, no encontrando incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 fracción IV.
- Por otra parte cuentan con las atenciones básicas de alimentación alojamiento, e higiene, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Se le informó al responsable de los perros las obligaciones que adquiere de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para con sus 4 ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

ESTADO DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ECM/AMRR/RCM*